

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA
Miércoles, 30 de agosto de 2023

Asuntos listados (1 JRC y 1 RAP) Total: 2 expedientes

N o	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-RAP-7/2023	Partido Revolucionario Institucional	El oficio por el que el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud del PRI por la que pretendía obtener un pronunciamiento relacionado con el cumplimiento de las sanciones y cargas que se le impusieron en lo tocante a la devolución de remanentes de financiamiento no ejercido en el año 2020.	Fiscalización	Se REVOCÓ la respuesta controvertida, por lo siguiente: La Sala determinó realizar un estudio oficioso de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para dar respuesta a la solicitud del recurrente. Al respecto se concluyó que, acorde al diseño legal y reglamentario en materia de fiscalización, la autoridad competente para dar respuesta a dicho planteamiento era la Comisión de Fiscalización del Instituto y no la Unidad Técnica de Fiscalización. En ese tenor, se revocó la respuesta controvertida y se ordenó a la Unidad Técnica que remita a la Comisión de Fiscalización la solicitud del PRI para que esta provea lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda.
2.	SCM-JRC-13/2023	MORENA	Resolución del Tribunal Electoral de Morelos que determinó correcto que la distribución del financiamiento correspondiente a la representación política de los partidos ante el Consejo General del Instituto Local de esa entidad se realizara de forma igualitaria entre todos los institutos políticos.	Financiamiento	Se CONFIRMÓ la resolución impugnada, ya que contrario a lo manifestado por el partido actor, en materia de financiamiento público electoral se ha reconocido que el principio de equidad permite dar un trato diferenciado conforme a las características de cada instituto político; sin embargo, este principio no implica que de forma absoluta todas las prerrogativas deban repartirse de ese modo. Ello, pues el principio de equidad se garantiza en la medida en que existen diversos tipos de financiamiento tales como actividades ordinarias, específicas y para la obtención del voto. No obstante, en Morelos se reconoce adicionalmente el derecho a recibir un recurso económico para actividades de representación política ante el Consejo Estatal Electoral del OPLE. Así, tal como consideró el Tribunal responsable debe atenderse al fin de dicho financiamiento, por lo que una vez analizado el mismo, se determinó que no existen elementos para distribuir ese recurso de forma diferenciada, ya que su objeto es, precisamente, garantizar la representación de los partidos como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Local.